

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No 377

Santiago de Cali, 26 AGO 2020

ACCION: POPULAR- INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BRISAS DE LOS CRISTALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
RADICACIÓN: 2008-00231-00

1. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia, el Tribunal Administrativo del Valle en segunda instancia, profirió la sentencia No. 222 del 02 de octubre de 2012, ordenando en su parte resolutive que:

"1. REVOCAR el numeral 1 de la sentencia No. 161 del 11 de Julio de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali, que ordena legalizar un asentamiento subnormal.

"MODIFICAR los numerales 2o y 3o de la Sentencia No. 161 del 11 de Julio de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali, que para todos los efectos legales quedara así:

"Una vez realizado el estudio geotécnico, el alcalde del Municipio de Santiago de Cali, adoptará las medidas de planeación y presupuesto para atender todas las recomendaciones que arroje, a más tardar dentro de los doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente fallo, tendientes a la realización de la conexión del alcantarillado Municipal, proyecto que será acompañado por las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, entidad que proveerá los recursos que estén a su cargo."

Si el estudio técnico arroja una situación de Alto Riesgo no mitigable para el Barrio Brisas de Los Cristales de Cali, se ORDENA al Municipio de Santiago de Cali, para que en termino no superior a 12 meses siguientes al presente fallo, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias, para que efectúe la reubicación de los habitantes del sector Brisas de Los Cristales. Los miembros cabeza de familia de los núcleos familiares a reubicarse deberán concurrir con el municipio y contribuir en las obras de construcción requeridas para adelantar su reubicación.

2 ADICIONAR la sentencia No. 161 del 11 de Julio de 2012 proferida por el Juzgado Octavo del Circuito de Cali, en el sentido de:

ORDENAR al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali en un término no inferior a cuatro (4) meses siguientes a la notificación de este fallo, realice un estudio geotécnico y de factibilidad que permita determinar la situación del barrio Brisas de los Cristales referente a la conexión de alcantarillado comunitario con el Municipal, situación del terreno y condiciones de riesgo (...)" (Negritas del Despacho)

Mediante auto Nro. 162 del 2 de marzo de 2020, luego de estudiar en su integridad el expediente incidental y, ante las distintas circunstancias que se han suscitado en el mismo, éste Juzgado moduló los efectos de la sentencia Nro. 222 del 2 de octubre de 2012 y ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que de forma urgente y preventivamente, se ATIENDA cualquier riesgo que pueda sufrir la comunidad en razón a las situaciones esbozadas y dada la temporada de lluvias sufridas. (A la mayor brevedad Posible), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que CONCIENTICE a la comunidad de "Brisas de los Cristales" sobre el peligro inminente en razón a lo descrito. (A la mayor brevedad posible), conforme lo expuesto.

TERCERO: INSISTIR en la necesidad de que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, REALICE un estudio geológico. (con la aclaración respectiva), en el que la comunidad pueda participar y conocer paso a paso la situación real del terreno, con la posibilidad de nombrar una persona que sea partícipe del mismo e interlocutor con el resto de comunidad, aclarando que si los resultados arrojan alto riesgo no mitigable, No habrá lugar a realización de obra alguna, sino a la reubicación de las familias. (Se otorga hasta diciembre dos mil veinte).

CUARTO: Quien actúa como vocero de la comunidad **DEBE** informar a la mayor brevedad posible, sobre los datos de la persona que deseen que participe en el estudio ya reiterado, para que la entidad territorial lo convoque a las fases que se requieran y actúe como veedor, esto en razón a las respuestas recibidas por la Defensoría del Pueblo. (Se otorga un mes a partir de la fecha de notificación de esta providencia, sino se entenderá que no desean participar del estudio).

QUINTO: Se **INSTA** a la comunidad del sector "Brisas de los Cristales", que permitan y reciban al personal del municipio que lleve a cabo la labor ordenada en los puntos anteriores, pues si está de por medio la vida e integridad de sus hijos y familiares, no se puede ser renuente a la capacitación e información.

SEXTO: Si eventualmente se requiere la reubicación, el municipio **DEBE** ofrecer claramente los planes y opciones que tenga la comunidad.

SÉPTIMO: Si hay lugar a realizar labores para mitigar el riesgo, o eventualmente no existe riesgo para la comunidad allí asentada, se **DEBE** llevar a cabo la obra respectiva, del acueducto, tal como se condicionó en la primera parte de la sentencia pluricitada (...)"

Mediante escrito allegado el 24 de julio de 2020 por parte de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, la apoderada de la parte actora manifestó, lo siguiente:

"En calidad de apoderada de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle ampliación para entregar la información a su Despacho sobre quién será el Veedor dentro de los estudios geológicos que debe realizar la Alcaldía de Cali, esto en virtud a la pandemia que estamos viviendo, ya que mi representada no ha podido hacer las reuniones con la comunidad para definir y llevar a cabo el proceso de selección del profesional en temas geológicos y ser el elegido. Dicho termino se solicita se prorrogue por 60 días más calendario una vez sea aceptado por su Despacho.

De otro lado, me permito informar que la Alcaldía de Santiago de Cali, está haciendo actividades de desalojo en el sector brisas de los cristales, por ende, le solicito requerir a la Alcaldía con el fin de que se abstenga de realizar este tipo de actividades hasta tanto se entreguen los resultados de los estudios geológicos ordenados por este juzgado mediante auto que resolvió incidente de desacato.

ANEXO: link de la página de la Alcaldía donde se evidencia sus actos de desalojo al sector:

<https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/154161/inicia-proceso-de-restitucion-del-sector-invadido-en-altos-de-los-cristales/>

Así las cosas, éste Juzgado dará traslado del escrito allegado por la parte actora al municipio de Santiago de Cali y se le requerirá para que informen de las gestiones y/o avances realizados para el efectivo cumplimiento de la orden emitida en el auto Nro. 162 del 02 de marzo de 2020 que moduló los efectos de la sentencia Nro. 222 del 2 de octubre de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO al municipio de Santiago de Cali del escrito allegado por la parte actora y en consecuencia, **REQUERIR** a dicho ente, para que se pronuncie al respecto e informe a éste Juzgado de las gestiones y/o avances realizados para el efectivo cumplimiento de la orden emitida en el auto Nro. 162 del 02 de marzo de 2020 que moduló los efectos de la sentencia Nro. 222 del 2 de octubre de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes y los interesados, lo resuelto en este proveído por el medio más expedito.

CÚMPLASE


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior de No. 0027
Estado No. 27 AGO 2020
LA SECRETARIA, 